

San Carlos de Bariloche, 15 de diciembre de 2025

VISTOS: Los autos **MARIN, LUCIO OMAR S/ SUCESION AB INTESTATOBA-01305-C-2024**

Y CONSIDERANDO:

1º) Que se acreditó la defunción de **Lucio Omar Marin** ocurrida el 05/08/2024 (acreditado en fecha 04/09/2024), hijo de **Maria Elena Linares** (acreditado en fecha: 04/09/2024), quien goza de vocación hereditaria (artículos 2424 y 2431 del CCy C) y se ha presentado pidiendo declaratoria favorable.

2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como el secretario lo certifica (02/12/2025).

3º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788: 13/09/2024).

4º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (artículo 6 de la ley 133:07/11/2025).

Y 5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (05/12/2025).

En consecuencia,

RESUELVO: I) Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de **Lucio Omar Marin** le hereda su madre **Maria Elena Linares**. II) Disponer que cese la intervención del Ministerio Público Fiscal. III) Protocolizar y registrar lo resuelto.

Cristian Tau Anzoátegui

Juez